

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

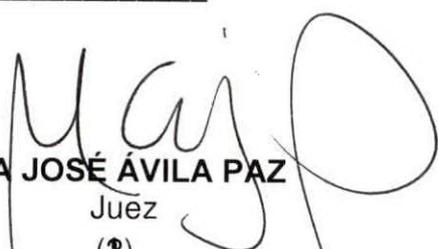
Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio No. 22-00020
Verbal (J. 35°C.C.) 2017 – 0806.

Procedente la solicitud que antecede, se dispone:

1. Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado 35° Civil del Circuito de la ciudad.
2. Para efectos de adelantar la diligencia de entrega ordenada, se fija la hora de las 9:15 am del 26 sept 2022.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0704.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante, para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Tras haberse anexado a la demanda una pagaré a cargo de **Noel Ramírez Mogollón**, así como una letra de cambio a cargo de **Víctor Casas**, deberá aclarar cuál de esos dos documentos es el que se ejecuta en este proceso, dirigiendo la demanda contra uno u otro de los obligados en mención; ello, si se tiene en cuenta que no procede la acumulación de pretensiones de acuerdo al art. 88 del CGP.

2. De acuerdo a lo anterior, corrijanse los hechos, las pretensiones, el poder y la solicitud de medidas cautelares.

3. Aporte copia del respaldo de la letra de cambio por \$50'000.000,00 MCte., si es que se pretende ejecutar ese documento.

4. Aclare la razón por la cual demanda **Nelson Iván Robles**, si él no obra como acreedor en la letra de cambio por \$50'000.000,00 MCte., si es que se pretende ejecutar ese documento.

La subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>86</u></p> <p>Hoy <u>12 AGO 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AGO 2022 del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00702.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título-valor base de la ejecución, requisito necesario para ejercitar la acción cambiara en él incorporada, conforme lo impone el artículo 624 del C. de Co., a cuyo tenor literal, "El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo...".

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el artículo 422 del C.G.P. (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AGO 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 **AUG 2022** de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0700.

Como del título valor –pagaré No. 5988134- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Leonardo José Navarro Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$72'492.408,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (8 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 86
Hoy 12 AUG 2022
La Secretaria.

Jazmín Quiroz Sánchez

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 **AUG 2022** de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0700.

Cumplidas las exigencias de que da cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **Leonardo José Navarro Rodríguez** tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito cautelar allegado. Límitese la medida en la suma de \$113'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad en los términos del Decreto 806 de 2020 y hágase saber a las entidades oficiadas, que deben constituir un certificado del depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>86</u> Hoy <u>02</u> AUG 2022</p> <p>La Secretaria.</p> <p>Jazmín Quiroz Sánchez</p>
--

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 1 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2022-0698.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 2 de agosto pasado (Pdf-0006), cumple las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Por lo tanto, su entrega habrá de hacerse efectiva a la parte demandante, al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>86</u>
Hoy <u>12</u> <u>AUG</u> <u>2022</u>
El Secretario. <u>Jasmin Quiroz Sánchez.</u>

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0693.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite la actora haberle remitido fotocopia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5°, del artículo 6°, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

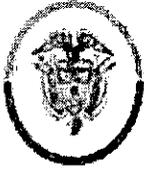
En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>80</u> Hoy <u>12</u> <u>AUG</u> <u>2022</u> El Secretario. Jasmin Quiroz Sánchez.
--

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 **AUG 2022** de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0691.

Como del título valor –Pagaré No. 0090054934- que se anexa a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Héctor Darío Henríquez Villamizar** así:

1. \$68'631.526,01 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de enero de 2022, hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, que comparece a través del abogado **Camilo Martínez Robles**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.	
86	12 AUG 2022
Hoy	
El Secretario.	
Jasmin Quiroz Sánchez.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0691.

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que el demandado **Héctor Darío Henríquez Villamizar** perciba como empleado al servicio de las empresas **Grupo Phoenix y GP Servicios Compartidos S.A.S.** Límitese la medida a la suma de \$114'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **Héctor Darío Henríquez Villamizar** tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título en las entidades relacionadas en los numerales 2, 3 y 4 del escrito cautelar allegado. Límitese la medida en la suma de \$114'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber, que habrán de constituir certificado del depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP').

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado que se encuentren en la carrera 88C No. 63-67 Sur, Torre 23, Apto. 304 de Bogotá. Téngase en cuenta para tal efecto, los bienes inembargables de que trata el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Límitese la medida a la suma de \$114'000.000.00 M/Cte.

Para tal fin se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia de ordenada.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 86.
Hoy 12 AUG 2022

La Secretaria.

Jazmín Quiroz Sánchez

Rago/

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022-0683

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** y en contra de **BAMEL ELIAS ABUETA DIAZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$144.475.151,74 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No.1589621069186.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

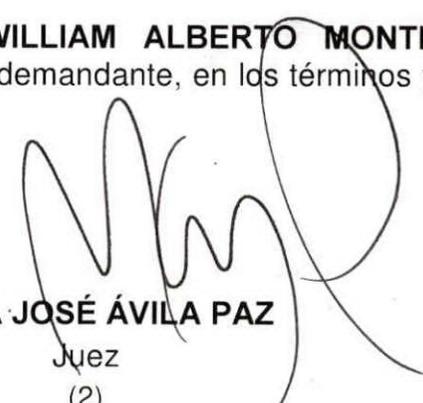
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00683

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado como empleado de **EJERCITO NACIONAL**. Líbrense los respectivos oficios señalados en el artículo 593, numeral 9 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$200.000.000.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00681

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANTIAGO GIRALDO RAMIREZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$45.346.792 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 370092904.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a **MARCELA GUASCA ROBAYO** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00681

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-90356**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **86**

Hoy

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00679

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **DIEGO JAVIER AGUDELO GARCIA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$40'521.145 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré sin número base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86

Hoy 12 AUG 2022

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00679

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$75.000.000.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022- 00678

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANKAMODAS.A.S.** y en contra de **MASIVAS.A.S.** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$108.375.924,00 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré sin número del 29 de mayo de 2020
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$1'909.930,54, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JAIRO ALONSO LÓPEZ DUQUE** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00678.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Oficiése a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límítese a la suma de \$180.000.000.

2. Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores, establecimientos de comercio y los que trata el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. –, que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en las direcciones suministradas en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, indicando que la medida se limita a la suma de \$180.000.000.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{5y6} y a los profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la secretaria de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del párrafo 2°, del artículo 11, dela cuerdo DISTRITAL 735 DEL 9 de enero de 2019, a quienes se les librrara despachó comisorio con los insertos de ley

Secretaria proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **86**
Hoy **12 AUG 2022**
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2022-0665.

Como del título valor –pagaré No. 5816750104823354- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Pichincha** contra el señor **Juan Carlos Claros** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$70'070.029,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.	
86	12 AUG 2022
Hoy _____	
El Secretario.	
Jasmin Quiroz Sánchez.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0665

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que el demandado **Juan Carlos Claros** perciba como empleado al servicio de la Policía Nacional. Límitese la medida a la suma de \$115'000.000,00 M/Cte.

Oficiese al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **Juan Carlos Claros** tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título en las entidades relacionadas en el escrito precedente. Límitese la medida en la suma de \$115'000.000,00 M/Cte.

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber, que habrán de constituir certificado del depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>86</u> Hoy <u>02</u> <u>AUG</u> 2022 El Secretario. <u>Jasmín Quiroz Sánchez</u></p>

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00664

A tenor de lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento que hace la apoderada judicial de la solicitante respecto de las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, realícense las desanotaciones del caso, archívense las diligencias y déjese constancia de ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Entrega No. 2022-00663

Reunidas las exigencias legales, particularmente lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, teniendo en cuenta el incumplimiento del acta de conciliación caso No. 133840 del 22 de octubre de 2020, emanada del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado instaurada por **Inmobiliaria Bogotá S.A.S.**, contra **Adán Rodríguez García**.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **carrera 56 No. 167 C – 98 APTO 502 de Bogotá**, a la solicitante **Inmobiliaria Bogotá S.A.S.**

Por secretaria librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0661.

Como del título valor –pagaré No. 1020806382- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra la señora **Ketherine Cortés Salcedo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$51'715.441,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

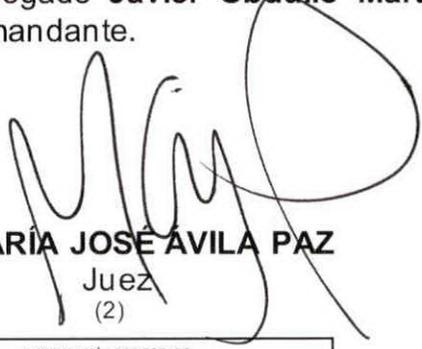
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Javier Obdulio Martínez Bossa** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Ragol

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.	
Hoy <u>11</u> <u>AUG</u> 2022	<u>66</u>
El Secretario.	
Jasmin Quiroz Sánchez.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2022-0661.

Cumplidas las exigencias de que da cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **Katherine Cortés Salcedo**, tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito cautelar allegado. Límitese la medida en la suma de \$79'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber, que habrán de constituir certificado del depósito a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP).

Por secretaría suscribanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el micro sitio web dispuesto para ello, por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>86</u> Hoy <u>12</u> <u>AUG</u> 2022 El Secretario.</p> <p>Jasmín Quiroz Sánchez.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2022-0662.

Como del título valor –pagaré No. 00130703009600309542- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra la señora **Liliana María Jiménez Cano** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$60'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (25 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.

86 — 12 AUG 2022

Hoy

El Secretario.

Jasmin Quiroz Sánchez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2022-0662.

Cumplidas las exigencias de que da cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **Liliana María Jiménez Cano** tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito cautelar allegado. Límitese la medida en la suma de \$92'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber, que habrán de constituir certificado del depósito a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP).

2. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que la demandada **Liliana María Jiménez Cano** perciba como empleada al servicio de la empresa **Serviciudad**. Límitese la medida a la suma de \$92'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

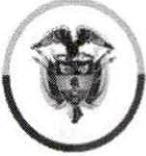
3. Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el micro sitio web dispuesto para ello, por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.</p> <p>Hoy <u>12</u> <u>AUG</u> 2022</p> <p>El Secretario.</p> <p>Jasmín Quiroz Sánchez.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00658

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **IKZ-564** de propiedad de **Martha Isabel Vargas Ángel**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a alguno de los parqueaderos señalados en el numeral 3° del acápite de peticiones.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **Banco de Bogotá S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la propietaria, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Juan Carlos Zapata González** como apoderado del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0657.

Como del título valor –pagaré No. 00130202005000106662- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **Óscar Anyinson Pacheco Trujillo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$55'449.237,71 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.

86 12 **AUG 2022**

Hoy

El Secretario.

Jasmin Quiroz Sánchez.

[Faint handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2022-0657.

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que el demandado **Óscar Anyinson Pacheco Trujillo** perciba como empleado al servicio de la empresa **Servicios Asociados**. Límitese la medida a la suma de \$85'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **Óscar Anyinson Pacheco Trujillo** tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente. Límitese la medida a la suma de \$85'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber, que habrán de constituir certificado del depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>86</u> Hoy <u>12</u> <u>AUG</u> 2022 El Secretario.</p> <p>Jasmin Quiroz Sánchez.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11.1 AÑO 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0656.

Como del título valor –pagaré No. 00130158009613589769- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **Nosbelky Garzón García** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$63'312.956,54M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.

~~86~~ + 2 AUG 2022

Hoy

El Secretario.

Jasmin Quiroz Sánchez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2022-0656.

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **Nosbelky Garzón García** tenga depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros referidas en el escrito cautelar allegado. Límitese la medida en la suma de \$97'000.000,00 M/Cte.

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber, que habrán de constituir certificado del depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP).

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber, que habrán de constituir certificado del depósito a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.
Hoy <u>12</u> <u>12 AUG 2022</u>
El Secretario.
Jasmin Quiroz Sánchez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reivindicatorio No. 2022-00655

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** instaurada por **DENNIS ANGELLO ALEJANDRO VARGAS ECHEVERRY** contra **GLADYS JEANNETH VARGAS GUTIÉRREZ** y **MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en legal forma.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por la suma de \$10'000.000.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Héctor Julio Latorre Ortiz como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

Compártase el link del expediente a la parte demandante para que lo pueda consultar y para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2022-00654

Cumplidos los presupuestos de los artículos 561 y 563, numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- **Abrir** la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Daniel Peña Ruiz**. De conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

2.- **Nombrar** como liquidador a la persona que aparece en el documento adjunto a esta providencia, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales \$500.000.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal del deudor y su gestión deberá ser austera y eficaz.

3.- **Ordenar** al liquidador que, dentro de los **cinco días** siguientes a la posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso u con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaria procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a tenor de lo preceptuado en los artículos 108 y 564 adjetivos.

4.- **Ordenar** al liquidador que, dentro de los **veinte días** siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquél en la solicitud de negociación de deudas, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 564 del estatuto adjetivo.

5.- **Oficiar** por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, se precisa que, a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

6.- **Oficiar** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

7.- **Requerir** a todos los deudores de **Daniel Peña Ruiz**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

8.- **Prevenir** a **Daniel Peña Ruiz** que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción de las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

9.- **Oficiar** a las centrales de riesgo TransUnión -antes CIFIN- y a Experian Colombia S.A. -Datacredito-, poniéndoles en conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndoles que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse **un año** después de la fecha de la presente providencia.

10.- A tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, por secretaria, se **oficie** a la DIAN y a la Secretaría Distrital de Hacienda para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

11.- **Informar** que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dio efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

12.- Se reconoce personería al abogado Javier Muñoz Osorio como apoderado judicial del deudor en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86

Hoy 12 AUG 2022
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0653.

Subsanada en debida forma la demanda, y como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco Caja Social S.A.**, contra la señora **Tatiana Vanesa Páez Barrera** por las siguientes sumas de dinero así:

Pagaré No. 30022604009.

1. \$57'609.205,82 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se presentó la demanda (21 de junio de 2022), hasta que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
5 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 692.704,85
5 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 702.609,46
5 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 712.618,66
5 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 722.770,45
5 DE ENERO DE 2022	\$ 733.066,85
5 DE FEBRERO DE 2022	\$ 743.509,94
5 DE MARZO DE 2022	\$ 754.101,79
5 DE ABRIL DE 2022	\$ 764.844,54
5 DE MAYO DE 2022	\$ 775.740,32
5 DE JUNIO DE 2022	\$ 786.791,32
TOTAL	\$ 7.388.758,18

4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No. 4894441030916750

2. \$11'398.636,00 M/Cte. por concepto de capital.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (21 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

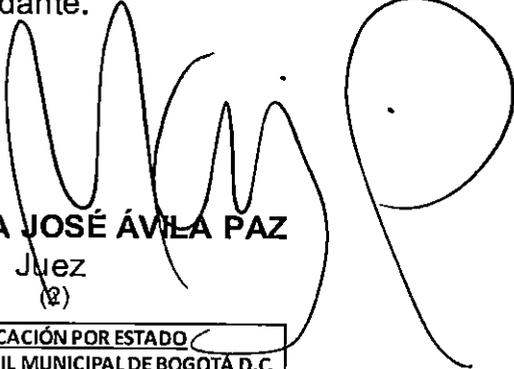
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Jannette Amalia Leal Garzón** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>La Secretaria.</p> <p>Jazmín Quiroz Sánchez</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0653.

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone**

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado que se encuentren en la carrera 56 No. 152-37, Torre 4, Apto 301 de Bogotá. Téngase en cuenta para tal efecto, los bienes inembargables de que trata el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Límitese la medida a la suma de \$137'000.000.00 M/Cte.

Para tal fin se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia de ordenada.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ Hoy _____</p> <p>La Secretaria.</p> <p>Jazmín Quiroz Sánchez</p>
--

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00652

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **TLV-550** de propiedad de **Jorge Luis Ortega España**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a alguno de los parqueaderos señalados en el numeral 2° del acápite de peticiones.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **Banco Davivienda S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2022-0651.

Teniendo en cuenta que lo solicitado en precedencia cumple las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Por lo tanto, su entrega habrá de hacerse efectiva a la parte demandante, al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.	
Hoy <u>86</u>	<u>12 AUG 2022</u>
El Secretario.	
Jasmin Quiroz Sánchez.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00644

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Alléguese el escrito de demanda dando estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P.

2.- Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble pretendido en usucapión expedido con una fecha de antelación no superior a un mes, dado que el allegado data de más de un año.

3.- En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00643

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN BERNARDO ARIAS BLANCO** por las siguientes sumas:

Obligación No. 4010870080441427.

1. Por la suma de \$40.862.354 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$5.115.002 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.
4. Por la suma de \$160.890 correspondiente a otros.

Obligación No. 4960840023943532.

1. Por la suma de \$42.360.040 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$5.307.687 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.
4. Por la suma de \$198.490 correspondiente a otros.

Obligación No. 5406900005316625.

1. Por la suma de \$43.209.095 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$5.553.032 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.
4. Por la suma de \$193.730 correspondiente a otros.

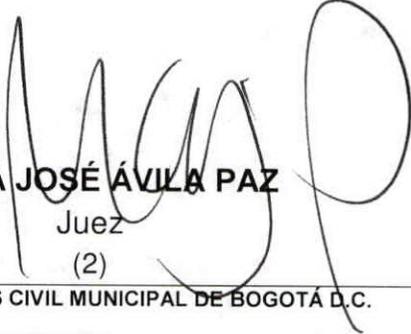
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN**, como mandataria judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 **AUG 2022** del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00643.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N 136748** y **50C 520893**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **86**
Hoy **12** **AUG 2022**
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00639.

Ingresan las presentes diligencias para proveer sobre la orden de pago pretendida en el líbello y se percata la presente judicatura que no es competente para conocer de la misma en razón a los parámetros establecidos en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal determina, para casos de ejecución por sumas de dinero, que la cuantía será "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**" (resaltado fuera de literalidad)

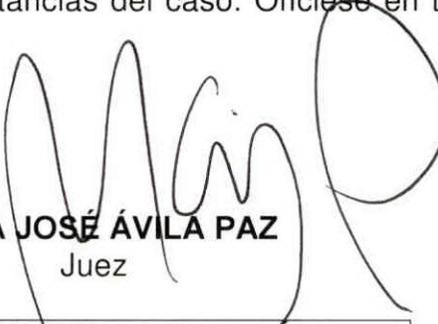
En esta medida, la suma de la totalidad del petitum incoado, verbigracia, capitales e intereses de mora, arroja un valor de \$158.998.876,00, situación que ubica el proceso en la **mayor cuantía**, en la medida que supera el topé estipulado para la menor (150 S.M.L.M.V) -C.G.P., art. 25- por lo que serán los Jueces Civiles del Circuito los competentes para conocer de la demanda ejecutiva del epígrafe; razón por la cual, el Despacho,

Dispone:

Primero: rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

Segundo: remitir en consecuencia, la actuación al juez Civil del Circuito de Bogotá –Reparto-. Previas las constancias del caso. Oficiase en tal sentido a la Oficina Judicial en comento.

Notifíquese y Cúmplase,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *B6*
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 1 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 - 00637.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, trasformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3".

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a \$20.000.000, monto que no supera la mínima cuantía – limite que en el año 2022 es de \$40.000-000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para lo de su cargo. **Oficiese.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 06
Hoy 2 AUG 2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROS SANCHEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00635

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **BENJAMIN BAEZ GARZA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 207419340595

1. Por la suma de \$34.087.222,73 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 05 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

PAGARÉ No. 207419348100-54069011091129849

1. Por la suma de \$43.355.715,74 por concepto de capital vencido y no pagado de las obligaciones.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 05 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00635

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$80.000.000.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

Juez

(2)

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 86**

Hoy 12 AUG 2022

El Secretario:

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00634

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **YORLADIS FIGUEROA YEPES** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$48.931.524 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 456178769.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 21 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

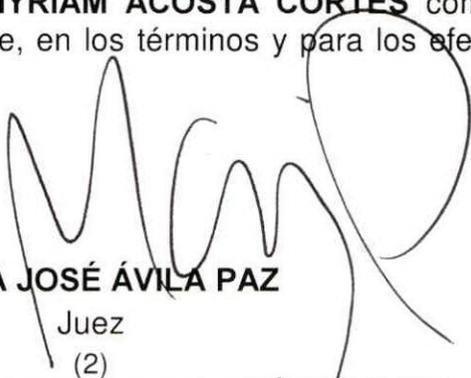
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **MYRIAM ACOSTA CORTES** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86

Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

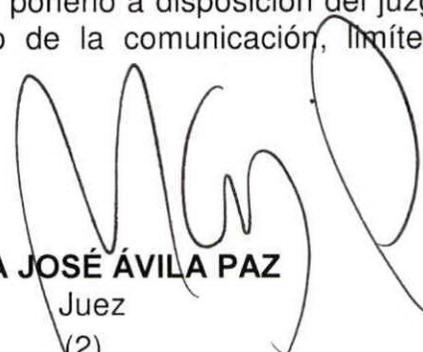
Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00634.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Oficiése a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$105.000.000.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JAZMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00630

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **YANETH RODRIGUEZ CASTILLO** y en contra de **WILSON HERNAN MARTINEZCHAPARRO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$40.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado de la letra de cambio No.1.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 31 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por los intereses de plazo causados desde junio 01 a diciembre 30 de 2021, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que el señor Regulo Rojas Reina actúa en causa propia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 **AUG 2022** del dos mil veintidós (2022).

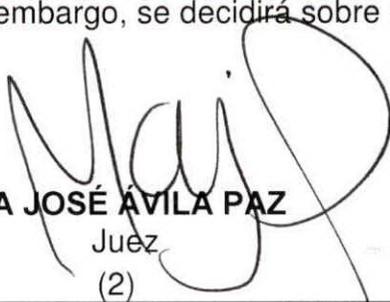
Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00630

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1796337**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 86**

Hoy 12 **AUG 2022**

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00628.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Primero: Como quiera que el título base de la ejecución es un contrato, sírvase indicar en los hechos de la demanda, cuáles fueron las obligaciones inmersas en el mismo a efectuar por parte de la actora, de igual manera informe si cumplió con ellas, para poder exigir a su contraparte el pago que se reclama.

Tercero: Acredítese la remisión de fotocopia de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6, de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G.P. Ello en consideración a que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares.

Segundo: Certifique que el poder a quien formula la demanda fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales, conforme al inciso final del art. 5 del Decreto en mención.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 86 DE HOY 12 AUG 2022
EL SECRETARIO, _____

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AGO 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00626

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y en contra de **HECTOR CLEMENTE CASTRO LOPEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$62'074.795,68,73 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 001300019005000550516.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00626

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

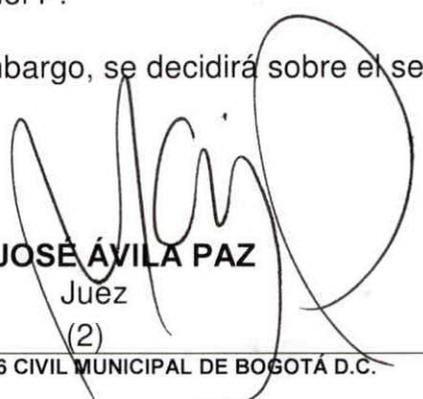
1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$110.000.000.

2. El embargo y secuestro del vehículo identificado con placas **BMR-566**, propiedad de la parte demandada. Ofíciase consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada No. 2022-00623

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Conforme al artículo 184 del Código General del Proceso, explíquese concretamente lo que se pretende probar. En ese sentido, ampliense con suficiencia los hechos y las pretensiones de la solicitud.

2.- De acuerdo a dicha norma, indique si pretende demandar o teme que se le demande.

3.- De conformidad con el artículo 186 ibídem, enúnciense con detalle y precisión cuáles son los documentos que se pretende que los convocados exhiban.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00621

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **MARÍA DIOSELINA ZABALA MORALES** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$36,999,606.46 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 205027122.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$10,594,933.57 correspondiente al interés de plazo contenidos en el pagaré No. 205027122.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 **AUG 2022** del dos mil veintidós (2022).

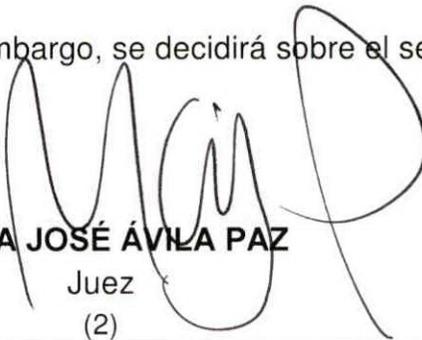
Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00621

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-1114314**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *86*

Hoy 12 **AUG 2022**

El Secretario:

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 **AUG 2022** del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 - 00620.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1° El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, trasformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2° El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3”*.

3° El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a \$2.500.000 monto que no supera la mínima cuantía – limite que en el año 2022 es de \$40.000-000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1° Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2° Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para lo de su cargo. **Oficiese.**

3° Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 **AUG 2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROS SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidos (2022)

Rad.: 2022-00619

La presente demanda es inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero: Aclare la razón por la cual, si el vencimiento de la obligación incorporada en el pagaré es el 21 de junio de 2039, se presenta la demanda antes de ello; en caso de corresponder a aceleración del plazo deberán adicionarse los hechos.

En todo caso, deberá adecuar las pretensiones, discriminando, de un lado, las cuotas en mora y, del otro, el capital acelerado, amén de los intereses de plazo también discriminados y la tasa de interés aplicable.

Segundo: Adicione los hechos de la demanda con el vencimiento del pagaré.

Tercero: Acredite que el poder a quien formula la demanda fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales, conforme al inciso final del art. 5 del Decreto en mención.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb.

<small>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado</small>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>86</u> , fijado hoy <u>12 AUG 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<small>JASMIN QUIROZ SANCHEZ Secretario</small>

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00584

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **JOHN MARIO DURANGO TORO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$139.074.983 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 5477659.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la sociedad **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante, quien actúa mediante apoderado el señor **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.**

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 1 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00584

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Oficiése a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$200.000.000.

2. El embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5331320**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86

Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 **AUG 2022** del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00583.

Una vez revisados los documentos que soportan la ejecución, se advierte la necesidad de negar el mandamiento de pago, en la medida que no contienen la respectiva constancia expresa de recibido de la mercancía o la prestación del servicio que debe aparecer en el cuerpo del documento, dorso o anverso, conforme lo prevé el artículo 772 Código de Comercio, que consagra como requisito sustancial de ese título- valor, que *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"*; requerimiento que se reafirma en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, al afirmar que *"... deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido"*.

Ahora bien, en consideración a que se trata de "factura(s) electrónica(s)", obsérvese que tampoco cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, toda vez que en los documentos o anexos no aparece acreditada la fecha de puesta a disposición electrónica de las facturas por parte del emisor o facturador electrónico al adquirente/deudor, y/o del documento del despacho. Por lo tanto, el Despacho. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.

2. Librar comunicación a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. No obstante, déjense las respectivas constancias.

4. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *86*
Hoy *12 AUG 2022*
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00582

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **CAMILO RAMIREZ CASTIBLANCO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$143.455.465 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 6768836.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la sociedad **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante, quien actúa mediante apoderado, el señor **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.**

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00582

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

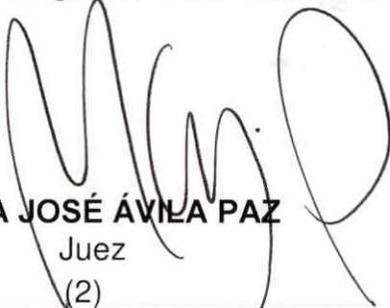
1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$200.000.000.

2. El embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-697116**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00581

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **NICOLAS ALBERTO AMARILES HERNANDEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$73.324.320,00** por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. **00130836009600004051.**
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86

Hoy

El Secretario: 12 AUG 2022

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00581

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límítese a la suma de \$120.000.000.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *86*
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00580

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **RUBEN DARIO RAMIREZ GARCIA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$75.611.584,00 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 00130158009613679248.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

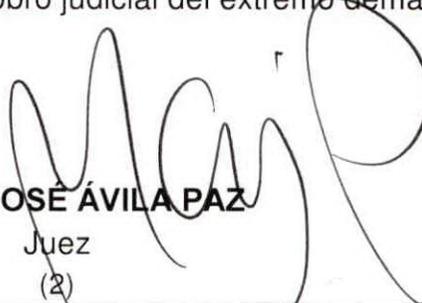
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *86*

Hoy 12 AUG 2022

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 **AUG 2022** del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00580

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límítese a la suma de \$120.000.000.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **86**

Hoy
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (202).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00576

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **LUZ MARINA SEPULVEDA CONTRERAS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$96.174. 952.00 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 51866026.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 30 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *86*

Hoy 12 AUG 2022

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (202).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00576

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$140.000.000.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86

Hoy 12 AUG 2022

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 **AUG** 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00575

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO POPULAR SA** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO SANJUAN** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$91.032.963.00 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 08800001532.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 12 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$7.318.430.00 correspondiente al interés de plazo contenidos en el pagaré No. 08800001532.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **86**
Hoy **12** **AUG** 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00575.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado como empleado de **Clínica Universidad de la Sabana**. Líbrense los respectivos oficios señalados en el artículo 593, numeral 9 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$130.000.000.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **86**

Hoy

El Secretario.

12 AUG 2022
JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00574

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **GESTIONES PROFESIONALES SAS** y en contra de **CLEOPATRAOLIVIA MARRUGO BUTCHER** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$66.963.219 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 39154166.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$28.558.036 correspondiente al interés de plazo contenidos en el pagaré No. 39154166.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *86*
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 **AUG 2022** del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00574.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

El embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **450-5081**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 86**

Hoy **12** **AUG 2022**

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022- 00571.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JAIME EDUARDO GUTIERREZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de siete (07) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. 05700455900083344, correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a mayo de 2022, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
288,45	\$88.081,01	05/11/2021
197,67	\$60.358,98	05/12/2021
199,35	\$60.872,44	05/01/2022
201,04	\$61.390,29	05/02/2022
202,75	\$61.912,55	05/03/2022
204,48	\$62.439,23	05/04/2022
206,22	\$62.970,43	05/05/2022

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el numeral primero, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la misma.

3. Por la suma de **\$4.654.242,47** por concepto de interés de plazo del pagaré, generados desde los meses de noviembre de 2021 a mayo de 2022, sobre las anteriores cuotas.

4. Por la suma de **251911,9156** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$76.923.192,76** al 25 de mayo de 2022, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

5. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16,05% % E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1935161**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 íbidem.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **RODOLFO GONZALEZ** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **86**

Hoy **12 AUG 2022**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00570

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.** y en contra de **ALEJANDRINO CANO MONTES y MARIA VIRGINIA CANO SAA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$56.099.975 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 088-2019.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86

Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 1 AGO 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00570.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Oficiése a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$95.000.000.

2. El embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-444913**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

3. Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores, establecimientos de comercio y los que trata el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. -, que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en las direcciones suministradas en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, indicando que la medida se limita a la suma de \$95.000.000.

Para tal fin, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con el fin de que lleven a afecto la diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres.

Por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *86*
Hoy 12 AUG 2022
El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 1 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00569

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **WILSON SIMON GARCIA VILLALBA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$60.679.149.00 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 7554731.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *86*

Hoy 1 2 AUG 2022

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 1 AUG 2022 del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00569.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$130.000.000.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86

Hoy 12 AUG 2022

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 11 AUG 2022 de dos mil veintidos (2022)

Rad.: 2022-00563

La presente demanda es inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca, de conformidad al inciso segundo numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>86</u> , fijado hoy <u>12 AUG 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
JAZMIN SANCHEZ QUIROZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., el 1 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0450.

Subsanada en debida forma la demanda, y como del título-valor -pagaré No. 10833016- que se anexa a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., y conforme lo normado por el art. 464 Ib., así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del señor **Rafael Ernesto Silveira Montenegro** en contra de la señora **Cecilia Parra de Holguín**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$108'333.333,34 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se presentó la demanda (12 de mayo de 2022), hasta que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por la demandada, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
1 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 3.611.111,11
1 DE ENERO DE 2022	\$ 3.611.111,11
1 DE FEBRERO DE 2022	\$ 3.611.111,11
1 DE MARZO DE 2022	\$ 3.611.111,11
1 DE ABRIL DE 2022	\$ 3.611.111,11
1 DE MAYO DE 2022	\$ 3.611.111,11
TOTAL	\$ 21.666.666,66

4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se presentó la demanda (12 de mayo de 2022), hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Claudia Esther Santamaría Guerrero** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA BAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 86.
Hoy 12 AUG 2022

La Secretaria.

Jazmín Quiroz Sánchez

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0450.

Cumplidas las exigencias de que da cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**:

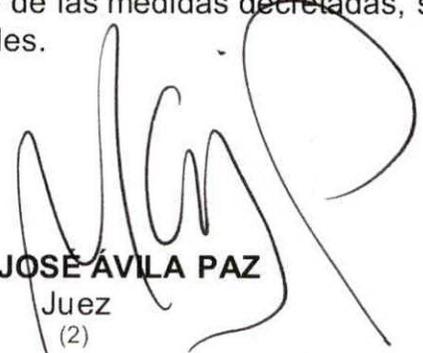
1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **Cecilia Parra de Holguín** tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito cautelar allegado. Límitese la medida en la suma de \$230'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad y hágase saber a las entidades oficiadas, que deben constituir un certificado del depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP)

2. Decretar el embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N-659673 y 50N-580714, denunciados por la actora como de propiedad de la demandada **Cecilia Parra de Holguín**. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez acreditado el registro de las medidas decretadas, se resolverá sobre el secuestro de los citados inmuebles.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>86</u>	
Hoy <u>12</u> <u>AUG 2022</u>	
La Secretaria.	
Jazmín Quiroz Sánchez	

Rago/